

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
08 de octubre de 2018
Alcance Cuatro
Núm. 41



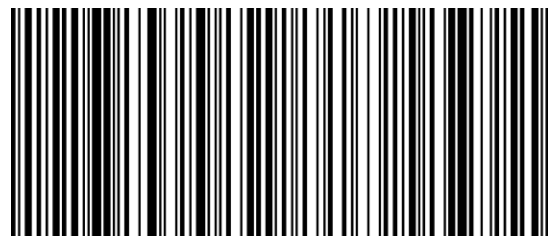
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.- Acuerdo 01/2018, por el que se crea la Fiscalía especializada para la investigación y persecución de delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. 3

Publicación electrónica



RAÚL ARROYO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 12, 3, 18, 27, FRACCIÓN XXII, Y 28, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO; Y 11 Y 24, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 1 y 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, establecen, el primero, que dicha ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el segundo, que la Procuraduría y las Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con las Fiscalías Especializadas para el cumplimiento de la Ley, la cual tiene por objeto entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas; establecer los tipos penales en la materia, crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ordenar la creación de las Comisiones Locales de Búsquedas de Personas en las entidades federativas y crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, cuya aplicación corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.

SEGUNDO. Que el marco jurídico citado anteriormente, busca crear las instituciones competentes para atender el tema de la desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, para hacer frente a esta conducta delictiva que daña severamente a nuestro tejido social y genera en las personas que la sufren y de sus familias vivencias que afectan gravemente su entorno y su vida cotidiana, se busca contar en nuestra entidad con un registro confiable de Personas Desaparecidas y no localizadas y aplicar en beneficio de las personas los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia, enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida y verdad.

TERCERO. Que la Fiscalía Especializada deberá realizar todas las diligencias para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización e identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación, sin permitir que bajo ninguna circunstancia se invoquen condiciones particulares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata; deberá lograr que todas las autoridades utilicen los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de la Ley, así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. También, procurará que en toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos en la materia, las autoridades garanticen su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, oportuna, exhaustiva, con estricto respeto de los derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.

CUARTO. Que la actividad de la Fiscalía deberá permear en las autoridades para que tengan en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas, así como las características, contexto y circunstancias de la comisión



de los delitos en la materia, para lo cual se deberá emplear un enfoque humanitario centrado en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y en la necesidad de respuestas a los Familiares; todo con la gratuidad de las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos por la Ley.

QUINTO. Que dentro de las atribuciones que debe ejercer la Fiscalía conforme a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se encuentran:

- 1) Recibir las denuncias por la probable comisión de delitos en la materia e iniciar la carpeta de investigación;
- 2) Coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y darle aviso de manera inmediata para la investigación y persecución de los delitos conforme al Protocolo Homologado de Investigación, así como mantener comunicación continua y permanente con esta;
- 3) Solicitar la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados;
- 4) Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios;
- 5) Solicitar al juez de control las medidas cautelares que sean necesarias,
- 6) Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva, de las Comisiones de Víctimas, así como a las Instituciones y organizaciones de Derechos Humanos y de Protección Civil;
- 7) Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;
- 8) Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas y facilitar su participación en la investigación de los delitos previstos en la ley, incluido brindarles información periódica;
- 9) Celebrar convenios de colaboración y cooperación;
- 10) Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 01/2018

POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES.

PRIMERO. Se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, con adscripción al Despacho del Procurador General de Justicia cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y de la desaparición cometida por particulares, dentro del territorio del Estado de Hidalgo cuando no corresponda a las autoridades federales.

SEGUNDO. La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, tendrá las facultades y atribuciones que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- I. Recibir las denuncias por la probable comisión de delitos en la materia e iniciar la carpeta de investigación;
- II. Coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y darle aviso de manera inmediata para la investigación y persecución de los delitos conforme al Protocolo Homologado de Investigación, así como mantener comunicación continua y permanente con esta;



- III. Solicitar la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados;
- IV. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios;
- V. Solicitar al juez de control las medidas cautelares que sean necesarias,
- VI. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva, de las Comisiones de Víctimas, así como a las Instituciones y organizaciones de Derechos Humanos y de Protección Civil;
- VII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;
- VIII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas y facilitar su participación en la investigación de los delitos previstos en la ley, incluido brindarles información periódica;
- IX. Celebrar convenios de colaboración y cooperación; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, ejercerá las funciones de Ministerio Público y será nombrado o removido en su caso, por el Procurador General de Justicia.

CUARTO. Entendiendo el carácter indivisible de la Institución del Ministerio Público, los demás integrantes y agentes adscritos a la Procuraduría General de Justicia, deberán prestar toda la colaboración a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, a fin de lograr su cometido.

QUINTO. La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares contará con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos que requiera para su efectiva operación, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se encuentren en integración y cuyos afectados lo sean por la probable comisión de los delitos de desaparición forzada o desaparición por particulares, deberán ser radicadas en la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

TERCERO. En todo lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Procurador General de Justicia en el Estado de Hidalgo.

DADO EN LAS INSTALACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 01 DE OCTUBRE DE 2018.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. RAÚL ARROYO
RÚBRICA



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

